



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 531

Sábado 15 de Setiembre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose próximos á terminar los seis meses concedidos por la ley de 1.º de mayo de este año; para la redencion de los censos declarados en venta por la misma, creo conveniente llamar la atencion de los censatarios sobre las ventajas que les proporciona, ya se decidan por el pago al contado, ya por verificarlo á plazos, segun las bases 1.ª y 2.ª del art. 7.º de la ley, que se inserta á continuacion.

Capitalizándose los censos cuyos réditos no escedan de 60 rs. anuales al 10 por 100, y los demas al 8 por 100, en el caso de pagarse al contado, y á 5 por 100 á plazos, claro es que en el primer supuesto se exime el censatario del gravamen con un beneficio de 70 por 100; en el segundo, de 62 y $1\frac{1}{2}$ por 100; y en el tercero, de 40 por 100.

Para obtener estos beneficios es indispensable que los censatarios entablen las solicitudes de redencion antes de finalizar el término de los seis meses, pues de lo contrario se procederá á la venta de los censos, y tendran que reconocer á los adjudicatarios como censualistas, con todos los derechos y acciones que las leyes les conceden.

Madrid 12 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Artículo 7.º de la ley de 1.º de mayo de 1855.

Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes:

1.ª Los censos cuyos réditos no escedan de 60 rs. años se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100.

2.ª Los censos cuyos réditos escedan de 60 rs. años se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizados al 5.

3.ª Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.ª Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo canon ó interes esceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposion ó fundacion, y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

Artículo 8.º—Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta, bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Ramon de Arribillaga, para registrar una mina de plomo que ha de llamarse La Esperanza, sita en la Ras, término y distrito municipal de Valdemorillo, lindando S. con tierra de Eustaquio Alberto; N. Id. de Celestino Hernandez; P. con cercados y arrenes de Santiago Gonzalez, y al M. con el rio Lencia, tierra y prado

de Gregorio Nicolás; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 12 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Blas Maria Ballesteros, para registrar una mina de piritas cobrizas y galena que ha de llamarse Turrismunda, sita en la cerca de Llano, término y distrito municipal de Collado Mediano, lindando al N. con suerte de Julian Sanz; P. S. con cerco de Llano; E. con prado Montañón, y la mina caducada llamada Buena fé; O. con cerca de Llano; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 12 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....		3
Muertos de los anteriormente invadidos	4	6
Idem de los invadidos en este dia....	2	5
Curados.....		5
<i>Getafe.</i> —Curados.....		6
<i>Guadarrama.</i> —Invadidos.....		5
Curados.....		11
<i>Chinchon.</i> —Invadidos.....		2
Muertos de los anteriormente invadidos.	2	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1	3
Curados.....		3
<i>Navalcarnero.</i> —Invadidos.....		4
Muertos de los anteriormente invadidos.		1
Curados.....		4
<i>Barajas.</i> —Invadidos.....		3
Curados.....		1
<i>Vallecas.</i> —Invadidos.....		1

<i>Alcobendas.</i> —Invadidos.....	2
Curados.....	2
<i>Morata de Tajuña.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
<i>Estremera.</i> —Curados.....	1
<i>Tielmes.</i> —Invadidos.....	1
Curados.....	3
<i>Galapagar.</i> —Invadidos.....	2
Muertos.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 13 de setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Siendo necesarias 400 arrobas de carbon y 500 de leña para los braseros y estufas de las oficinas de la Diputacion provincial, ha acordado celebrar pública licitacion, que tendrá efecto el viernes 21 del que rige á las doce de su mañana, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones que se hicieren en pliego cerrado, adjudicándose la contrata al que ofreciese mayor ventaja en el precio, debiendo advertirse que el carbon ha de ser de encina de buena calidad, y la leña de encina seca, rajada y en trozos á propósito para el uso á que se destina.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, se inserta en el Diario de anuncios de esta capital y en el Boletin oficial de la provincia.

Madrid 13 de setiembre de 1855.—El Presidente, Luis Sagasti.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO ORGANICO PARA LA SECCION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

Artículo 1.º Las funciones del Director de la Escuela central de agricultura, como Jefe de la seccion científica, serán:

Primera. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las órdenes del Gobierno.

Segunda. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Tercera. Enseñar un curso superior de agronomía,
Cuarta. Cuidar de que los alumnos estudien las ciencias auxiliares en los establecimientos que corresponda con la aplicacion y utilidad mayor posibles.

Quinta. Acompañar á los alumnos en los viajes y en las escursiones agrícolas.

Sexta. Facilitar á los alumnos las prácticas necesarias para la inteligencia de las teorías.

Art. 2.º Para ser admitido alumno en esta seccion será indispensable reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Tener 17 años cumplidos.

Segunda. Ser de complexion sana y robusta.

Tercera. Presentar el título de bachiller en filosofía.

Art. 3.º La enseñanza durará seis años y se dividirá en dos partes; la primera preparatoria, y la segunda de aplicacion.

Art. 4.º La enseñanza preparatoria durará cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

Cálculos y topografía.

Mecánica industrial.

Análisis química.

Zoología, vertebrados é invertebrados.

Organografía y fisiología botánica.

Geología.

Economía política.

Dibujo.

Agronomía.

Art. 5.º La distribucion de estas materias se verificará por el Director de la Escuela, haciendo asistir á los alumnos:

Para cálculos y topografía, á la Escuela de arquitectura.

Para mecánica, al Instituto industrial.

Para análisis química, á la facultad de farmacia.

Para zoología, botánica y geología, al Museo de ciencias naturales.

Para economía política, á la Universidad.

Para prácticas de meteorología, al Observatorio astronómico.

Para prácticas de zootecnia, á la escuela superior de Veterinaria.

Para prácticas de dibujo y de iconografía, al Museo agronómico.

Para prácticas del cultivo, al Jardín botánico.

Art. 6.º El Director de la escuela explicará el curso de agronomía en la cátedra de agricultura establecida en el Museo de ciencias naturales de esta córte.

Art. 7.º El estudio de dibujo durará los cuatro años de esta enseñanza preparatoria, y será de pura aplicacion, debiendo formar cada alumno la cartera del ingeniero agrónomo.

Art. 8.º La distribucion de los estudios y de los ejercicios prácticos se propondrá cada año al Gobierno por el Director de la Escuela, de modo que los alumnos se dediquen todos los días siete horas por los menos, y nueve cuando mas, á las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 9.º Al cabo de los cuatro años, los que fueren aprobados en el exámen de la enseñanza preparatoria, pasarán por dos años á la seccion tecnológica para poner en práctica las teorías aprendidas en la seccion cien-

tífica. Solo se admitirán á este exámen los que hubieren obtenido la nota de bueno, cuando menos, en las diferentes cátedras y ejercicios en que deben cursar los referidos cuatro años.

Art. 10. Se concederán tres plazas pensionadas con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica á los que, obteniendo la nota de sobresalientes, se distinguan mas en el último exámen de la seccion científica.

Art. 11. Una instruccion especial, basada en el desarrollo que hubiese logrado en aquel tiempo la seccion tecnológica, determinará el órden que ha de seguirse en la enseñanza de aplicacion.

Art. 12. Trascurrido el término señalado para el estudio de aplicacion, sufrirán los alumnos el exámen final de la carrera.

Art. 13. Este exámen se compondrá de tres ejercicios, uno teórico, otro teórico-práctico y otro puramente práctico.

Art. 14. Los que quedaren suspensos en el exámen de carrera, volverán por otro á la seccion tecnológica, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo exámen; pero si en este no satisficieran completamente al tribunal, quedarán definitivamente reprobados.

Art. 15. Los alumnos que salgan aprobados del exámen final, obtendrán el título de Ingenieros agrónomos. Igualmente lo obtendrán, previo exámen, los que hubieren estudiado iguales materias en las Escuelas del extranjero.

Madrid 1.º de setiembre de 1855.—Aprobado.—
Alonso Martinez.

Concluyen las condiciones del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona para la contrata del alumbrado de gas de esta ciudad.

De las penas para el caso de incumplimiento de las condiciones siguientes.

Art. 32. Quedando obligada la empresa al cumplimiento de las anteriores condiciones, sufrirá en caso de inobservancia las penas siguientes:

1.ª Cuando el gas no contenga las condiciones del párrafo 1.º del artículo 5.º, sufrirá un descuento de 1,500 reales y deberá satisfacer los gastos del análisis, los que abonará el ayuntamiento si el gas se encuentra bueno.

2.ª Cuando los tubos principales ó sejuelas se hayan colocado sin intervencion del arquitecto municipal 500 reales.

3.ª Cuando se hayan colocado en sitio distinto del que por el arquitecto municipal hubiese sido designado 2,000 rs. En este caso y en el anterior, si los tubos principales ó sejuelas debiesen estar colocados en sitio distinto, será de cuenta de la empresa su remocion y colocacion en el sitio que corresponda.

4.ª Cuando se intercepte sin necesidad con motivo de la colocacion de los tubos principales ó sejuelas, el tránsito por la via pública, ó se prolongue mas de lo ne-

cesario la interrupcion del tránsito por la misma, sufrirá la empresa un descuento de 400 rs.

5.ª Cuando la empresa no tenga en sus almacenes el surtido de material necesario que prefiija el art. 9, sufrirá el descuento de 5,000 rs.

6.ª Por cada mechero que no esté conforme á los que sirven de modelo, ó á los que en el caso previsto en la segunda parte del artículo 14 haya acordado la municipalidad, sufrirá la empresa un descuento de dos reales diarios.

7.ª Por cada luz que se encienda mas tarde de la hora prefijada sufrirá el descuento de un real de vellon por cada cinco minutos de retardo. Este descuento aumentará en un tercio cuando el retardo acontezca en dos luces contiguas, en una mitad cuando en tres ó en cuatro, en $\frac{1}{2}$ cuando en cinco ó seis, y en el doble cuando en toda una calle ó plaza. Estos descuentos serán de la mitad por cada luz, aunque siguiendo la proporcion señalada segun número, cuando un farol tenga mas de una luz, y alguna ó algunas hayan sido encendidas con retardo.

8.ª Iguales descuentos y con la misma proporcion se impondrán por cada luz que se apague antes de la hora prefijada.

9.ª Por cada minuto de retardo en las horas de empezar y terminar en encender las luces 10.

10. Por cada candelabro ó repisa que no se hubiese pintado despues de haberse advertido por el encargado del ayuntamiento, 12 rs., y el mismo descuento por cada farol que no sea debidamente limpiado á la hora de encenderlos.

11. Por cada dia que la fuerza del gas no sea igual á la contratada sufrirá el descuento de cinco maravedises por hora por cada mechero que haya ardido.

Art. 33. Todos los descuentos se resolverán por la seccion 1.ª del Excmo. Ayuntamiento, y se aplicarán por el Sr. alcalde presidente del cuerpo municipal, probado el caso por relacion de los dependientes de la autoridad.

Art. 34. Para conocimiento de los licitadores se advierte que la actual empresa tiene la facultad de tener tendidas las cañerías existentes, quedando subsistentes los contratos para el alumbrado particular; estando empero privada la empresa de hacer reparaciones y reposiciones en sus cañerías despues de finido el término de la actual contrata.

Art. 35. Al concluir la duracion de la contrata devolverá la empresa al ayuntamiento, en buen estado de servicio, los objetos consignados en el inventario de que se habla en el art. 21, previo reconocimiento pericial, debiendo correr por cuenta de la misma todas las reposiciones que sean necesarias durante el término de aquella.

Art. 36. Quedarán de propiedad del Ayuntamiento, finido el término de la contrata, todos los tubos, gasómetros, reguladores y demas aparatos que existan para la fabricacion del gas, así como los demas efectos necesarios para este servicio que tenga la empresa, pudiendo disponer libremente de ellos, mediante justiprecio de su valor á juicio de los peritos nombraderos por las partes.

Art. 37. Asimismo quedarán de propiedad del Ayuntamiento, finido dicho término, todos los candelabros, faroles y repisas que hubiese colocado la empresa durante el tiempo de aquella.

Art. 38. Si finida la contrata el Excmo. Ayuntamiento tuviese á bien, podrá obligar á que siga la em-

presa el alumbrado público hasta por el término de un año, al mismo precio y condiciones en aquella estipulados; en la inteligencia de que, si al finir dicha contrata el precio del alumbrado particular fuese menor que el del público, el cuerpo municipal pagará este al mismo que aquel, durante el tiempo que obligase á la empresa á seguir con el alumbrado público.

Art. 39. Los gastos de subasta, papel sellado, escribano, hipotecas y demas que por razon de este contrato se causaren, vendrán á cargo de la empresa.

Barcelona 21 de mayo de 1855.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion el ayuntamiento constitucional de Mejorada del Campo, ha señalado los dias 7 y 8 de octubre de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, para el remate de las leñas altas y bajas del soto de sus propios.

Lo que se anuncia para que el que guste interesarse en ellas, acuda en dichos dias.

Con autorizacion superior se subastan en público remate, que se verificará el domingo 14 de octubre próximo, el remate de pastos de invierno de los prados de Ardoz, dehesa del Retamar, y Valle de Torrejon de Ardoz, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

En fin de junio próximo pasado ha vencido el primer semestre de la suscripcion de este periódico; por lo que se espera de los ayuntamientos de esta provincia que aun no han satisfecho su importe lo verifiquen á la mayor brevedad, los dias no festivos, desde la nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 39	á 42	rs. vn.
Cebada.....	de 22 $\frac{1}{2}$	á 24	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21 $\frac{1}{2}$	rs. vn.

Madrid 14 de setiembre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.